

Artículo 2.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Fernando E. Naranjo Villalobos.—C-10450.—(23498).

Nº 23400-G

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LA MINISTRA DE GOBERNACION Y POLICIA,

Con fundamento en lo dispuesto en la ley 6725 del 10 de marzo de 1982 y acuerdo número 10 de la Municipalidad de San Pedro de Poás.

Decretan:

Artículo 1º—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de San Pedro de Poás, provincia de Alajuela, los días 30 de junio y 1º de julio de 1994, con las salvedades de costumbre con motivo de la celebración de los festejos cívicos patronales.

Artículo 2º—Rige el 30 de junio y el 1º de julio de 1994.

Dado en la Presidencia de la República—San José, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Publíquese—JOSE MARIA FIGUERES OLSEN.—La ministra de Gobernación y Policía, Lic. Maureen Clarke Clarke—C-750—(23499).

Nº 23405-RE-MEP-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
DE EDUCACION PUBLICA Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

En uso de las atribuciones que les confieren la Constitución Política en su artículo 140, incisos 18 y 20 y artículo 25, inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

1º—Que mediante el decreto ejecutivo 20810-RE-MEP-MTSS del 17 de agosto de 1991, publicado en "La Gaceta" Nº 216 del 12 de noviembre de 1991, reformado por el decreto ejecutivo Nº 22076-RE-MEP-MTSS del 22 de marzo de 1993, publicado en "La Gaceta" Nº 80 del 28 de abril de 1993, se creó la Comisión del Año Internacional de la Familia.

2º—Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 44/82 del 8 de diciembre de 1989 proclamó a 1994 como Año Internacional de la Familia.

3º—Que es oportuno coordinar las actividades vinculadas con la celebración del Año Internacional de la Familia, mediante una Institución especializada que forme parte de la Administración Pública, y que por Ley Nº 7026 del 20 de marzo de 1986 se creó El Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia. Por tanto,

Decretan:

Artículo 1º—Deróguese los decretos ejecutivos 22076-RE-MEP-MTSS, de fecha 22 de marzo de 1993, publicado en "La Gaceta" número 80 del 28 de abril de 1993 y 20810-RE-E-TSS del 17 de agosto de 1991, publicado en "La Gaceta" número 216 del 12 de noviembre de 1991.

Artículo 2º—El Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, asumirá la Coordinación, formulación, ejecución, evaluación, del programa de actividades relacionado con el Año Internacional de la Familia en coordinación con el Despacho de la Primera Dama de la República. Al respecto dispondrán los mecanismos de consulta y representación que estimen necesarios, y podrán convocar los colaboradores y asesores técnicos que se estime convenientes para la realización de sus fines.

Artículo 3º—La Comisión Nacional y la Comisión Técnica respectiva nombradas por el decreto derogado, pondrán a disposición del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y Familia, toda la información y documentación en su poder en torno a las funciones desplegadas hasta la fecha.

Transitorio único—Siendo oportuno tomar en consideración lo realizado e investigado hasta la fecha por la Comisión Nacional creada por el decreto derogado, se dispone que en un plazo de ocho días rendirán un informe detallado al Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, sobre los programas desarrollados, y aspectos administrativos.

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República—San José, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN—Los Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, Fernando Naranjo Villalobos, de Educación Pública, Eduardo Doryan Garrón y de Trabajo y Seguridad Social a. i., Carlos Roverssi Rojas—C-3600--(23500).

Nº 23406-S

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE SALUD,

En uso de las facultades que les otorgan los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, 28 párrafo segundo, inciso b) de la ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública", 1ª y 2ª de la ley Nº 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud",

Considerando:

1º—Que del 18 al 20 de noviembre de 1994, se celebrará el Pre-Congreso de Acupuntura, organizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

2º—Que del 21 al 26 de noviembre de 1994, se celebrará en nuestro país el LVº Congreso Médico Nacional, organizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

3º—Que dichos eventos médicos-científicos se consideran de gran importancia para el país en materia de salud. Por tanto,

Decretan:

Artículo 1º—Se declaran de interés nacional y público, las actividades que desarrollará el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica para el Pre-Congreso de Acupuntura y para el LVº Congreso Médico Nacional, que se celebrarán en nuestro país del 18 al 20 de noviembre de 1994 y del 21 al 26 de noviembre de 1994, respectivamente.

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.